

## **PROPUESTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD.**

El pasado 15 de marzo de 2005 las partes legitimadas firmaron el Convenio Colectivo Estatal de las empresas de seguridad para los años 2005-2008, Convenio que fue publicado en el BOE de 10 de junio de 2005. El citado convenio colectivo introdujo mejoras relevantes en las condiciones de trabajo del personal incluido en su ámbito de aplicación, particularmente en materia retributiva. Una de las claves que, a partir de la legítimas propuestas de las organizaciones sindicales, se tuvieron en cuenta específicamente por los negociadores a la hora de determinar la imputación de las mejoras a los distintos conceptos retributivos fue la de incrementar especialmente los conceptos salariales de carácter fijo, estableciendo por el contrario una cierta contención de costes en los conceptos de naturaleza variable: retribución de las horas extraordinarias y compensación por el trabajo en determinados puestos o por la forma o momento de su realización.

Como consecuencia de una redacción acaso no afortunada de los preceptos que regulaban el valor de las horas extraordinarias, el Tribunal Supremo ha dictado Sentencia el 21 de febrero de 2007 declarando la nulidad del apartado a) del artículo 42.1 del convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para los años 2005-2008, en el que se establecía el precio de la hora extraordinaria realizada por los Vigilantes de Seguridad, del apartado b) del mismo precepto en lo que se refiere al valor de las horas extraordinarias laborables en las demás categorías profesionales, y del artículo 42.2 del convenio en el que se definía el valor de la hora ordinaria de trabajo.

La declaración anulatoria contenida en el fallo de la sentencia no podría, en ningún caso, dar a entender que las tarifas de horas extras establecidas en las correspondientes cláusulas del convenio impulsado correspondan, sin más, al valor

de la hora ordinaria de trabajo que la sentencia anula. Basta con comparar el valor que resultaría de la definición “reduccionista” de dicha hora con el que resulta de las tarifas establecidas que lo incrementa de manera sustancial.

En cualquier caso, la citada Sentencia del Tribunal Supremo ha provocado dos efectos inmediatos:

- a) De un lado, se ha generado un vacío normativo y la clara ruptura del equilibrio interno del convenio negociado, al no existir actualmente una regulación convencional sobre el valor de las horas extraordinarias que se realizan por el personal de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del convenio, vacío normativo que ha generado la existencia de una importante litigiosidad a través de la interposición de demandas individuales.
- b) De otro, una clara inseguridad sobre la exacta determinación de los derechos de los trabajadores y correlativas obligaciones de las empresas en ésta materia, poniendo en riesgo evidente el equilibrio de intereses en la negociación colectiva que el convenio está llamado a proteger.

Si, en toda negociación colectiva, las obligaciones que asume cada parte tienen su fiel y concreta correspondencia en los derechos que se reconocen a la otra, y si, por iniciativa –voluntad, en definitiva- de los sindicatos se incrementan señaladamente unos derechos salariales en “perjuicio” de otros, la decisión en base a la STS de la modificación “in melius” de los conceptos menos incrementados, sin alterar los especialmente bonificados, supone, sin duda, un incremento de la cuantía de la obligación (salarial) empresarial, sin contrapartida alguna.

Es evidente que si una determinada cláusula resulta ilegal ha de ser subsanada, pero esta subsanación no puede hacerse incrementando, sin más, las obligaciones empresariales, sin afectar a sus derechos prestacionales, máxime cuando la política de “redistribución selectiva” de las partidas en perjuicio de los variables y beneficio de los fijos se asumió para dar satisfacción a la demanda del “banco social”. No sería lógico, ni coherente con el principio de los actos propios que quien solicitó reducir las mejoras en las horas extras, como legítima estrategia negociadora de valoración de intereses, a cambio de fijos, proponga ahora dejar estos “favorecidos”, sustituyendo los incrementos moderados que sirvieron de base a éstos por nuevas cláusulas de mayor coste para la representación empresarial.

Por consiguiente, con la finalidad de recomponer el equilibrio que estuvo en la base de la negociación del convenio colectivo parcialmente anulado e introducir seguridad jurídica en la aplicación del mismo y, en particular, en la regulación del régimen de las horas extraordinarias, las partes han alcanzado el acuerdo que, con valor y eficacia de convenio colectivo estatutario, en la presente acta se documenta. Dentro de esta línea de reequilibrio ambas partes han considerado necesario dar una nueva redacción a los preceptos convencionales del capítulo XVII, relativo a las retribuciones, y de las estipulaciones afectadas por el mismo, haciendo constar que las modificaciones operadas y el acuerdo en su conjunto conllevan un incremento porcentual mínimo de \_\_\_\_ respecto del convenio colectivo vigente hasta el año 2004. Es decir, el nuevo texto (sólo) procede a reconsiderar determinados conceptos fijos, cuya cuantificación y configuración negociada por las partes no resultaba compatible con la correcta definición y tarificación de las horas extras, según resolvió la STS ya mencionada, cuyo fallo determina esta nueva negociación que recomponga los conceptos salariales, recuperando así el equilibrio negocial.

A través de esta solución, las partes regularizan legalmente la situación evitando el enorme incremento retributivo sobrevenido, no querido en ningún momento por las mismas, que resultaría de corregir solamente el valor de las horas dejando inalterados otros conceptos salariales.

### **Artículo 1. Ámbito temporal.**

Se da nueva redacción al artículo 4 del Convenio Colectivo Estatal de empresas de seguridad publicado en el BOE de 10 de junio de 2005, que queda redactado de la siguiente forma:

*“El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2005, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2010, quedando prorrogado íntegramente hasta su sustitución por otro Convenio de igual ámbito y eficacia”.*

### **Artículo 2. Horas extraordinarias.**

Se da nueva redacción al artículo 42 del Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad publicado en el BOE de de 10 de junio de 2005, quedando redactado el mismo de la siguiente forma:

*“1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 41 de este convenio colectivo.*

*A partir del 1 de enero de 2008 el valor de las horas extraordinarias será el que a continuación se detalla:*

*a) Para la categoría de Vigilante de Seguridad el importe será de ... (INCLUYE SALARIO BASE+PLUS MINIMO GARANTIZADO)\*15*

(INCLUYENDO PAGAS EXTRAORDINARIAS) /JORNADA ANUAL)

b) Para el vigilante de seguridad que percibe el plus de peligrosidad de acuerdo con lo determinado en la Disposición Adicional Segunda del presente Convenio Colectivo, el importe será de \_\_\_\_\_.

Los importes anteriormente indicados son unificados tanto para las horas laborables como para las festivas de la categoría de vigilante de seguridad.

c) Para el resto de categorías profesionales, el valor de la hora extraordinaria será el indicado en el cuadro que a continuación se detalla: (SALARIO BASE+PLUS ACTIVIDAD)\*15 (INCLUYENDO PAGAS EXTRAORDINARIAS)/JORNADA ANUAL.....

A los anteriores valores comprendidos en los apartados a), b) y c) deberá añadirse en función de los quinquenios y trienios devengados (VALOR NUEVO QUINQUENIO\*15/JORNADA ANUAL)\_\_\_ euros por quinquenio y \_\_\_ euros por trienio, por cada hora extraordinaria realizada.

<b>Valor unitario de antigüedad a añadir al valor de la hora ordinaria</b>	<b>Trienios</b>	<b>Quinquenios</b>
	€	€
<b>Personal Directivo, Titulado y Técnico</b>		
Director General	0,50	
Director Comercial	0,45	
Director Administrativo		
Director Técnico	0,45	
Director de Personal	0,45	
Jefe de Personal	0,40	
Jefe de Seguridad	0,40	
Titulado Superior	0,40	
Titulado Medio/Técnico de Prevención Superior	0,34	
Delegado Provincial-Gerente	0,34	
<b>Personal Administrativo</b>		
<b>A) Administrativos:</b>		
Jefe de Primera	0,32	
Jefe de Segunda	0,30	
Oficial de Primera	0,25	
Oficial de Segunda	0,24	
Azafato/a	0,21	
Auxiliar	0,21	
Telefonista	0,18	
Aspirante	0,15	
<b>B) Técnicos y Especialistas de oficina:</b>		
Analista	0,40	
Programador de Ordenador	0,34	
Operador/Grabador Ordenador	0,25	
Técnico formación/técnico formación intermedio		
Delineante Proyectista	0,30	
Delineante	0,25	
<b>C) Comerciales:</b>		
Jefe de Ventas	0,32	
Técnico Comercial	0,30	
Vendedor	0,26	
<b>Mandos intermedios</b>		
Jefe de Tráfico	0,29	
Jefe de Vigilancia	0,29	
Jefe de Servicios	0,29	
Jefe de Cámara o Tesorería de manipulado		
Inspector	0,27	
Coordinador de servicios		
Supervisor de CRA		

	Trienios €	Quinquenios €
<b>Personal Operativo</b>		
<b>A) Habilitado</b>		
Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor	0,23	
Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos-Conductor		
Vigilante de Seguridad de Transporte	0,22	
Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos		
Vigilante de Explosivos	0,21	
Vigilante de Seguridad	0,21	
Guarda Particular de Campo (Pesca Maritima, Caza, etc)		
<b>B) No habilitado</b>		
Operador CR Alarmas	0,18	
Contador-Pagador	0,18	
<b>Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica</b>	0,00	
Encargado	0,34	
Ayudante de Encargado	0,18	
Revisor de Sistemas	0,25	
Oficial de Primera	0,31	
Oficial de Segunda	0,28	
Oficial de Tercera	0,32	
Especialista	0,18	
Operador de Soporte técnico		
Aprendiz	0,16	
<b>Personal de Oficios Varios</b>		
Oficial de Primera	0,27	
Oficial de Segunda	0,21	
Ayudante	0,18	
Peón	0,18	
Aprendiz	0,15	
Limpiador-Limpiadora	0,18	
<b>Personal Subalterno</b>		
Conductor	0,22	
Ordenanza	0,20	
Almacenero	0,20	
Botones	0,15	

*El valor asignado a las denominadas en la tabla “horas festivas” será aplicable a las horas extraordinarias que se realicen en los días de descanso del trabajador, en los supuestos previstos en el art. 47 del RD 2001/1983 (RCL 1983, 1620; ApNDL 3017), declarado vigente por el RD 1561/1995, de 21 de septiembre (RVL 1995, 2650), y el exceso en los festivos, no domingos, en que le corresponda prestar servicio, salvo para los Vigilantes de Seguridad de Vigilancia, Explosivos y Guarda Particular del Campo que presten el servicio con arma o sin ella, cuyo importe se encuentra unificado de acuerdo con o expuesto anteriormente.*

*Si bien la realización de horas extraordinarias es de libre aceptación del trabajador, cuando se inicie un servicio de vigilancia o de conducción de caudales, deberá proseguir hasta su conclusión o la llegada del relevo. El período de tiempo que exceda de la jornada ordinaria de trabajo se abonará como horas extraordinarias.*

*2. Para la determinación del valor de las horas extraordinarias se ha tomado el valor de la hora ordinaria de trabajo por todos los conceptos establecidos en el presente convenio que integran el salario ordinario por unidad de tiempo de los trabajadores en cada categoría profesional, con la sola exclusión en consecuencia de los conceptos que vienen a compensar un modo específico de realizar el trabajo o su prestación en circunstancias concretas, sin perjuicio de que, cuando las horas extraordinarias se realicen del mismo modo o en las mismas circunstancias específicas, su valor se verá incrementado con la compensación atribuida por el Convenio a la realización del trabajo en tales circunstancias. En el caso de realización de horas extraordinarias con arma, el pago del plus de peligrosidad se realizará a partir del número de hora que no se encuentre ya compensada con el plus mínimo garantizado o, en su caso, con el importe total garantizado a que se refiere la Disposición Adicional Segunda del presente Convenio Colectivo.*

*A efectos de la determinación del cálculo previsto en el párrafo precedente, no serán de aplicación los límites de número máximo de horas a que aluden el artículo 69 en sus apartados a.2), e) y f) del presente Convenio Colectivo, salvo para los trabajadores que perciben el plus de peligrosidad garantizado de la Disposición Adicional Segunda, para los que sí regiría el límite máximo de horas de la jornada ordinaria mensual.*

*3. El valor de las horas extraordinarias establecido en el apartado 1 anterior se incrementará cada año en función de la aplicación de lo establecido en el apartado 2 precedente”.*

### **Artículo 3. Modificaciones del Texto del Convenio**

*“A los efectos de cubrir el vacío normativo y de restablecer el equilibrio económico interno del convenio provocado por la declaración de nulidad parcial del artículo 42 del convenio colectivo estatal de empresas de seguridad publicado en el BOE de 10 de junio de 2005, se modifican los siguientes artículos del mismo:*

*ARTICULO 4.- Ambito temporal.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.005, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2.010, quedando prorrogado íntegramente hasta su sustitución por otro Convenio de igual ámbito y eficacia.*

ARTICULO 5.- Denuncia.- La denuncia del presente Convenio se entenderá automática al momento de su vencimiento, en este caso, el 31.12.2.010. No obstante, la Comisión Negociadora del Convenio se constituirá en la primera semana del mes de Septiembre del 2.010.

ARTICULO 14 B.3. a) primer párrafo.-

Normas comunes a B.1 y B.2: En ambos casos:

a) La cantidad resultante, que es la jornada mensual a subrogar, se dividirá entre 162 horas y 33 minutos para 2005 y 2006, y entre 162 horas para 2007, 2008, 2009 y 2010, siendo el cociente de dicha operación el número de trabajadores que deben ser subrogados, multiplicado por la dotación del vehículo blindado.

ARTICULO 36.- Desplazamientos.- Cuando un trabajador tenga que desplazarse por necesidad del servicio fuera de la localidad, entendida en los términos del Artículo 35 donde habitualmente presta sus servicios o cuando salga de la localidad para la que haya sido contratado, tendrá derecho al percibo de dietas salvo que dicho desplazamiento no tenga perjuicios económicos para el trabajador. En el caso de que no se desplace en vehículo de la Empresa, tendrá derecho a que se le abone, además el importe del billete en medio de transporte idóneo.

Si el desplazamiento se realizase en un vehículo particular del trabajador, se abonará, durante el año 2.005 a razón de 0,22 euros el kilómetro, durante el año 2.006 a razón de 0,23 euros el kilómetro y durante el año 2.007 a razón de 0,24 euros el kilómetro. En los años 2.008, 2.009 y 2.010 se revisarán en el IPC real del 2.007, 2.008 y 2.009, respectivamente.

ARTICULO 37.- Importe de las Dietas.- El importe de las dietas acordadas en este Convenio Colectivo será:

	2.005 Euros	2.006 Euros	2.007 Euros
Cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.	8,21	8,51	8,74
Cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.	15,14	15,70	16,12
Cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.	13,89	14,40	14,79
Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas.	27,76	28,79	29,57
Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será a partir del octavo día de	22,06	22,88	23,50

Las cantidades antes señaladas experimentarán en los años sucesivos de vigencia de este Convenio Colectivo (2008, 2009 y 2010) las revalorizaciones correspondientes a los I.P.C. real al 31 de diciembre de los años 2007, 2008 y 2009, respectivamente.

ARTICULO 41.- Jornada de Trabajo.- La jornada de trabajo será para los años 2005 y 2006, será de 1.788 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo mensual a razón de 162 horas y 33 minutos y, para los años 2007 y 2008, 2009 y 2010, de 1.782 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo mensual a razón de 162 horas. No obstante, las

*Empresas, de acuerdo con la Representación de los Trabajadores podrán establecer fórmulas alternativas para el cálculo de la jornada mensual a realizar.*

*Asimismo, si un trabajador por necesidades del servicio no pudiese realizar su jornada mensual, deberá compensar su jornada, en el mismo o distinto servicio, en los dos meses siguientes.*

*Igualmente, aquellas Empresas con sistemas de trabajo específico tales como entidades de crédito en donde no sea posible tal compensación, podrán acordar con los representantes de los trabajadores otros cómputos distintos a los establecidos en este artículo.*

*Se entenderá como trabajo nocturno el que se realice entre las veintidós horas y las seis horas.*

*Entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente, deberá mediar un mínimo de trece horas, salvo en los casos siguientes: a) por especial urgencia o perentoria necesidad, b) en el trabajo a turnos.*

*Los trabajadores de vigilancia que prestan sus servicios en Cajas de Ahorro y Bancos, durante el horario de atención al público, en jornada continuada de 8,30 a 16,45 horas, como mínimo, tendrán derecho por día trabajado en ese horario a una ayuda alimentaria que deberá ser pactada entre la Dirección de cada Empresa y los Representantes de los Trabajadores, no pudiendo pactar, en ningún caso, cantidades inferiores a 5 euros. Para dichos trabajadores, la jornada será de 1.788 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, para 2005 y 2006, y 1782 horas para 2007, 2008, 2009 y 2010.*

*Si la jornada de trabajo fuera partida el trabajador tendrá derecho, al menos, a dos horas y media de descanso entre la jornada de la mañana y de la tarde.*

*Para el personal no operativo el descanso será de hora y media entre jornada y jornada, salvo pacto en contrario. Las Empresas someterán a la aprobación de la representación de los trabajadores el correspondiente horario de trabajo de su personal y lo coordinarán en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento. La representación de los trabajadores será informada de la organización de los turnos y relevos.*

*Los trabajadores podrán intercambiarse los turnos de trabajo entre ellos, previa comunicación a la empresa con veinticuatro horas de antelación.*

*Las jornadas de trabajo o calendario laboral para el Transporte de Fondos y manipulado, se fijarán anualmente y con un mes de antelación al inicio del nuevo año. El calendario laboral se pactará entre la representación de los trabajadores y la empresa, atendiendo a las características especiales de cada delegación donde constarán los días laborables, festivos de cada Comunidad, así como la hora de entrada y quedando garantizada la jornada diaria que se pacte. Cada trabajador recibirá copia de su calendario anual.*

*Dadas las especiales características de la actividad, se entenderán de carácter ininterrumpido el funcionamiento de los centros de trabajo en las Compañías Privadas de Servicios de Seguridad, debiéndose respetar siempre la jornada máxima del trabajador.*

ARTICULO 44.- Descanso anual compensatorio.- último párrafo

ARTICULO 44.- Descanso anual compensatorio.- Dadas las especiales características de la actividad y el cómputo de jornada establecida en el Art. 41, los trabajadores afectados por el presente Convenio, adscritos a los servicios y cuya jornada diaria sea igual o superior a ocho horas, tendrán derecho a un mínimo de 96 días naturales de descanso anual, quedando incluidos en dicho descanso los domingos y festivos del año que les correspondiera trabajar por su turno y excluyendo de este cómputo el periodo vacacional que se fija en el artículo siguiente.

El resto del personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido.

Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio por concurrir los supuestos previstos en el art. 47 del R.D. 2001/83 declarado vigente por el R.D. 1561/95, de 21 de septiembre, se abonará dicho día con los valores mencionados en el artículo 42. Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de Diciembre, así como la noche del 31 de Diciembre al 1 de Enero, percibirán una compensación económica de 57,44 € en el 2005, 59,57 € en el 2.006, 61,18 € en el 2.007, o en su defecto, a opción del trabajador, de un día de descanso compensatorio, cuando así lo permita el servicio. Dicha compensación económica será revalorizada, en los años 2008, 2009 y 2010, en el I.P.C. real de los años 2007, 2008 y 2009, respectivamente.

ARTICULO 60.- Seguro colectivo de accidentes.-

Las Empresas afectadas por este Convenio Colectivo suscribirán pólizas de seguro colectivo a favor de todos y cada uno de sus trabajadores para el año 2005 por un capital de 27.586,45 € por muerte y de 34.942,84 € por incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, derivadas de accidentes sea o no laboral, excepto los producidos en competiciones deportivas oficiales de vehículo de motor. Su efecto cubrirá las veinticuatro horas del día y durante todo el año.

Los capitales asegurados por muerte ascenderán a 28.138,18 € para el año 2.006 y 28.700,94 € para los años 2007, 2008, 2009 y 2010. Los capitales asegurados por incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez ascenderán para el año 2.006 a 35.641,70 € y 36.554,53 € para los años 2.007, 2.008, 2009 y 2010.

Los capitales entrarán en vigor a partir del día de la firma del presente Convenio Colectivo.

Los representantes de los trabajadores podrán solicitar de sus empresas una copia de la póliza antes citada, a los efectos de conocer los riesgos cubiertos y la cuantía de la misma.

ARTICULO 61.- Ayudas a hijos y cónyuge minusválidos.-

Las Empresas abonarán a los trabajadores con hijos minusválidos la cantidad de 103,28 euros mensuales el año 2005, 107,10 € mensuales el año 2006 y 109,99 € mensuales el año 2007, por hijo de esta condición como complemento y con independencia de la prestación que la Seguridad Social le tenga reconocida, en su caso, en concepto de ayuda para minusválidos, entendiéndose como tales los así definidos en la legislación aplicable.

Asimismo, recibirán la cuantía establecida en el anterior párrafo, en aquellos supuestos en los que el cónyuge del trabajador tenga una minusvalía del 65% o superior.

En los años 2008, 2009 y 2010, esta cantidad se revalorizará en el I.P.C. real del 2007, 2008 y 2009, respectivamente.

La cuantía acreditada de la prestación será abonada por la Empresa en la que el trabajador preste sus servicios cualquiera que sea el número de días trabajados en el mes.

ARTICULO 63.- Licencias de Representantes de los Trabajadores.- párrafo once.

Las empresas o grupo de empresas concederán un crédito horario anual de 1.788 horas en los años 2.005 y 2.006, y 1.782 en los años 2.007, 2.008, 2.009 y 2.010 a las centrales sindicales por cada 60 delegados de personal o miembros de comité de empresa que hayan sido obtenidos por cada una de aquellas al nivel nacional, en la empresa o Grupo.

ARTICULO 68.- Complemento personal de antigüedad: letra b)

b) A partir del 01/01/97 los aumentos a que hubiere lugar por este concepto de Complemento de Antigüedad consistirán en Quinquenios, cuyos valores para los años 2005, 2006 y 2007 se indican a continuación, comenzándose a devengar desde el primer día del mes en que se cumple el quinquenio.

	2005	2006	2007
	€	€	€
<i>Personal Directivo, Titulado y Técnico</i>			
<i>Director General</i>	72,57	73,30	74,03
<i>Director Comercial</i>	65,08	65,73	66,39
<i>Director Administrativo</i>	65,08	65,73	66,39
<i>Director Técnico</i>	65,08	65,73	66,39
<i>Director de Personal</i>	65,08	65,73	66,39
<i>Jefe de Personal</i>	57,58	58,16	58,74
<i>Jefe de Seguridad</i>	57,58	58,16	58,74
<i>Titulado Superior</i>	57,58	58,16	58,74
<i>Titulado Medio/Técnico de Prevención Superior</i>	50,09	50,59	51,10
<i>Delegado Provincial-Gerente</i>	50,09	50,59	51,10
<i>Personal Administrativo</i>			
<i>A) Administrativos:</i>			
<i>Jefe de Primera</i>	46,77	47,24	47,71
<i>Jefe de Segunda</i>	43,32	43,75	44,19
<i>Oficial de Primera</i>	36,88	37,25	37,62
<i>Oficial de Segunda</i>	34,65	35,00	35,35
<i>Azafato/a</i>	31,18	31,49	31,80
<i>Auxiliar</i>	31,18	31,49	31,80
<i>Telefonista</i>	25,98	26,24	26,50
<i>Aspirante</i>	22,02	22,24	22,46

<i>B) Técnicos y Especialistas de oficina:</i>			
<i>Analista</i>	57,58	58,16	58,74
<i>Programador de Ordenador</i>	50,09	50,59	51,10
<i>Operador/Grabador Ordenador</i>	36,88	37,25	37,62
<i>Técnico formación/técnico formación intermedio</i>	43,32	43,75	44,19
<i>Delineante Proyectista</i>	43,32	43,75	44,19
<i>Delineante</i>	36,88	37,25	37,62
<i>C) Comerciales:</i>			
<i>Jefe de Ventas</i>	46,77	47,24	47,71
<i>Técnico Comercial</i>	43,32	43,75	44,19
<i>Vendedor</i>	38,11	38,49	38,87
<i>Mandos intermedios</i>			
<i>Jefe de Tráfico</i>	42,42	42,84	43,27
<i>Jefe de Vigilancia</i>	42,42	42,84	43,27
<i>Jefe de Servicios</i>	42,42	42,84	43,27
<i>Jefe de Cámara o Tesorería de manipulado</i>	42,42	42,84	43,27
<i>Inspector</i>	38,98	39,37	39,76
<i>Coordinador de servicios</i>	38,98	39,37	39,76
<i>Supervisor de CRA</i>	37,56	37,94	38,32
	<i>Salario Base</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Salario Base</i>
	€	€	€
<i>Personal Operativo</i>			
<i>A) Habilitado</i>			
<i>Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor</i>	33,84	34,18	34,52
<i>Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos-Conductor</i>	33,84	34,18	34,52
<i>Vigilante de Seguridad de Transporte</i>	31,37	31,68	32,00
<i>Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos</i>	31,37	31,68	32,00
<i>Vigilante de Explosivos</i>	30,90	31,21	31,52
<i>Vigilante de Seguridad</i>	30,90	31,21	31,52
<i>Guarda Particular de Campo (Pesca Marítima, Caza, etc)</i>	30,90	31,21	31,52
<i>B) No habilitado</i>			
<i>Operador CR Alarmas</i>	26,08	26,34	26,60
<i>Contador-Pagador</i>	26,08	26,34	26,60
<i>Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica</i>			
<i>Encargado</i>	48,84	49,33	49,82
<i>Ayudante de Encargado</i>	26,43	26,69	26,96
<i>Revisor de Sistemas</i>	36,93	37,30	37,67
<i>Oficial de Primera</i>	45,49	45,94	46,40
<i>Oficial de Segunda</i>	40,15	40,55	40,96

<i>Oficial de Tercera</i>	<i>34,80</i>	<i>35,15</i>	<i>35,50</i>
<i>Especialista</i>	<i>26,43</i>	<i>26,69</i>	<i>26,96</i>
<i>Operador de Soporte técnico</i>	<i>28,33</i>	<i>28,61</i>	<i>28,90</i>
<i>Aprendiz</i>	<i>22,61</i>	<i>22,84</i>	<i>23,07</i>
<i>Personal de Oficios Varios</i>			
<i>Oficial de Primera</i>	<i>39,37</i>	<i>39,76</i>	<i>40,16</i>
<i>Oficial de Segunda</i>	<i>31,16</i>	<i>31,47</i>	<i>31,78</i>
<i>Ayudante</i>	<i>26,01</i>	<i>26,27</i>	<i>26,53</i>
<i>Peón</i>	<i>26,01</i>	<i>26,27</i>	<i>26,53</i>
<i>Aprendiz</i>	<i>22,04</i>	<i>22,26</i>	<i>22,48</i>
<i>Limpiador-Limpiadora</i>	<i>26,01</i>	<i>26,27</i>	<i>26,53</i>
<i>Personal Subalterno</i>			
<i>Conductor</i>	<i>31,53</i>	<i>31,85</i>	<i>32,17</i>
<i>Ordenanza</i>	<i>28,60</i>	<i>28,89</i>	<i>29,18</i>
<i>Almacenero</i>	<i>28,60</i>	<i>28,89</i>	<i>29,18</i>
<i>Botones</i>	<i>22,04</i>	<i>22,26</i>	<i>22,48</i>

*Para el año 2008 los valores de los quinquenios serán.....*

*Para los años 2009 y 2010, los anteriores importes de quinquenios se incrementarán en el IPC real del 2007, 2008 y 2009, respectivamente.*

*ARTICULO 69.- Complementos de puesto de trabajo.-*

*a) Peligrosidad.- El personal operativo de vigilancia y transporte de fondos y explosivos que, por el especial cometido de su función, esté obligado por disposición legal a llevar un arma de fuego, percibirá mensualmente, por este concepto, el complemento salarial señalado en el presente artículo o en el Anexo Salarial de este Convenio.*

*1. Los Vigilantes de Seguridad de Transporte y de Explosivos Conductores, Vigilantes de Seguridad de Transporte y Transporte de Explosivos y Vigilantes de Explosivos, percibirán mensualmente, por este concepto, los importes que figuran en las tablas de retribuciones del Anexo Salarial de este Convenio.*

*El importe del plus de peligrosidad para los Vigilantes de Seguridad de Transporte Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte será de 129 euros para los años 2006 y 2007, y \_\_\_\_\_ para los años 2008, 2009 y 2010.*

*El importe del plus de peligrosidad para los Vigilantes de Seguridad de Transporte de Explosivos-Conductor, Vigilantes de Seguridad de Transporte de Explosivos y Vigilante de Seguridad de Explosivos, ascenderá a \_\_\_\_\_ para los años 2008, 2009 y 2010.*

*2. Los Vigilantes de Seguridad de Vigilancia cuando realicen servicio con arma de fuego reglamentaria percibirán un plus de peligrosidad de 129 euros al mes o un precio por hora de 0,79 € con un máximo de 162 horas 33 minutos en 2005 y 2006 y 162 horas en 2007. El precio por hora en los años 2008, 2009 y 2010 será de \_\_\_\_\_ €, no operando el*

máximo de la jornada mensual sino las horas que efectivamente realice, sean estas ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2. En la mensualidad correspondiente a vacaciones, así como en las pagas extraordinarias, percibirán la parte proporcional devengada durante los doce últimos meses.

3. Sin perjuicio de la naturaleza del plus de peligrosidad como plus funcional, se garantiza a todos los vigilantes de seguridad del servicio de vigilancia que realicen servicios sin arma la percepción de un plus de peligrosidad mínimo equivalente a 9 euros mensuales, abonables también en pagas extraordinarias y vacaciones para el año 2005, 12 euros para el año 2006, 15 euros para el año 2007, 18 euros para el año 2008. El valor para los años 2009 y 2010 se determinará en función del IPC real de los años 2008 y 2009 respectivamente.

En el caso de que realizaran parte o la totalidad del servicio con arma, percibirán el importe correspondiente a las horas realizadas con arma, siempre y cuando esta cantidad mensual superara los importes mínimos garantizados previstos en el párrafo precedente, quedando éstos subsumidos en dicha cantidad mensual. Es decir, para los años 2005, 2006 y 2007 percibirá el mayor importe de las dos cuantías, nunca la suma de ambas, con el límite de 129 euros. Para los años 2008, 2009 y 2010, percibirá igualmente el mayor importe de las dos cuantías, nunca la suma de ambas, sin que exista límite máximo mensual en la cantidad a percibir, en los términos expresados en el punto 2 del apartado a) de este mismo artículo.

Los importes del plus de peligrosidad señalados en este apartado letra a) puntos 2 y 3, podrán ser abonados por las empresas en once pagas, incluyéndose en las mismas las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones.

b) Plus escolta.- El personal descrito en el art. 22 A.3 a), cuando realice las funciones establecidas en el apartado 7 del citado precepto sobre funciones de los vigilantes de seguridad, percibirá, como mínimo por tal concepto, la cantidad de 194,31 euros mensuales como complemento durante el año 2005, 196,25 euros durante el año 2006 y 198,21 euros durante el año 2007. El valor para el año 2008 ascenderá a \_\_\_\_\_, Para los años 2009 y 2010, esta cuantía se incrementará de acuerdo con el IPC real de los años 2008 y 2009, respectivamente.

c) Plus de Actividad.- Dicho plus se abonará a los trabajadores de las categorías a las cuales se les hace figurar en el Anexo del presente Convenio, con las siguientes condiciones particulares para las categorías laborales que a continuación se detallan:

1. Personal de Transporte de Fondos (Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte): Se crea un plus de actividad en el que se integra el plus de vehículo blindado, que se suprime definitivamente. El plus de actividad queda fijado para el año 2.005 en 64,85 euros, para el año 2.006 en 65,50 euros y para el año 2.007 en 66,16 euros. Este plus compensa las nuevas actividades del sector del transporte de fondos en lo que se refiere a cajas de transferencia, cajeros automáticos, centros comerciales, nueva gestión informática de las rutas y de la metodología de atención al cliente, las modificaciones en la actividad derivada de la supresión de sucursales del Banco de España y la creación de las S.D.A.

El importe del plus de actividad para el año 2008 ascenderá a \_\_\_\_\_ euros. Los importes del plus de actividad para los años 2009 y 2010 ascenderán a \_\_\_\_ euros.

2. Contadores-pagadores.

En relación con los contadores-pagadores, el plus de actividad, en compensación de las nuevas actividades que puedan afectar a esta categoría señaladas en el primer párrafo del apartado 1 de la letra c) de este artículo, se fija en 4 euros mensuales para el año 2.005, 5 euros mensuales para el año 2.006 y 6 euros mensuales para el año 2.007, abonables en pagas extraordinarias y vacaciones,

El importe para el año 2008 ascenderá a 60 euros y a \_\_\_\_\_ para los años 2009 y 2010.

3. En relación con el resto de categorías, el plus de actividad para el año 2005, 2006 y 2007 corresponderá al que figure en las tablas de retribuciones del Anexo Salarial y se incrementará para los años 2008, 2009 y 2010, de acuerdo con el IPC real de los años 2008, 2009 y 2010, respectivamente.

e) Plus de Radioscopia Aeroportuaria.- El vigilante de seguridad que utilice la Radioscopia Aeroportuaria en la prestación de sus servicios en las instalaciones de los aeropuertos, percibirá como complemento de tal puesto de trabajo, mientras realice el mismo, la cantidad de 1,10 euros por hora efectiva de trabajo durante el año 2.005 con un límite de 178,80 euros mensuales, 1,11 euros por hora efectiva de trabajo durante el año 2.006 con un límite de 180,43 euros mensuales y 1,12 euros por hora efectiva de trabajo durante el año 2.007 con un límite de 182,05 euros mensuales.

El valor para los años 2.008, 2.009 y 2.010 será de \_\_\_ euros por hora efectiva de trabajo, sin que sea aplicable el límite del número de horas de la jornada mensual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2. del presente Convenio Colectivo.

Este complemento no será abonable en las gratificaciones extraordinarias ni en la mensualidad de vacaciones.

Se exigirá, como requisito previo para acceder a este puesto de trabajo, que el trabajador acredite haber realizado un curso de formación específico sobre el uso y funcionamiento de la Radioscopia Aeroportuaria, impartido por personal técnico con conocimientos suficientes en este tipo de aparatos, sin el que no podrá, en todo caso, desempeñar el citado servicio.

f) Plus de Radioscopia básica.- El Vigilante de Seguridad que utilice la radioscopia en puestos de trabajo que no sean instalaciones aeroportuarias percibirá como complemento de tal puesto de trabajo a partir del 1 de enero de 2008 un Plus de 0,19 euros por hora efectiva de trabajo. Este complemento no será abonable en las gratificaciones extraordinarias ni en la mensualidad de vacaciones.

g) Plus de Trabajo Nocturno.- Se fija un plus de Trabajo Nocturno por hora trabajada. De acuerdo con el Art. 41 del presente Convenio Colectivo, se entenderá por trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente. Si las horas trabajadas en jornada nocturna fueran de cuatro o más horas, se abonará el plus correspondiente a la jornada trabajada, con máximo de ocho horas.

Cada hora nocturna trabajada se abonará para las siguientes categorías con los siguientes valores:

	2005	2006	2007	2008
Vigilante de Seguridad de Transporte –Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos Conductor	0,99	1,00	1,01	1,14

<i>Vigilante de Seguridad de Transporte Y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos</i>	0,90	0,91	0,92	1,05
<i>Vigilante de seguridad</i>	0,89	0,90	0,91	1,25
<i>Vigilante de explosivos</i>	0,89	0,90	0,91	1,04
<i>Guarda Particular de Campo</i>	0,89	0,90	0,91	1,04
<i>Contador-pagador</i>	0,76	0,77	0,78	0,87

Los valores de los años 2009 y 2010 se determinarán de acuerdo con el IPC real de los años 2008 y 2009 respectivamente.

Para el resto de categorías, para los años 2005, 2006 y 2007 cada hora nocturna trabajada se abonará con los valores que se indican en la siguiente tabla:

	2005 €	2006 €	2007 €	2008 €
<i>Personal Administrativo</i>				
<i>A) Administrativos:</i>				
<i>Jefe de Primera</i>	1,25	1,26	1,27	
<i>Jefe de Segunda</i>	1,14	1,15	1,16	
<i>Oficial de Primera</i>	0,97	0,98	0,99	
<i>Oficial de Segunda</i>	0,93	0,94	0,95	
<i>Azafato/a</i>	0,83	0,84	0,85	
<i>Auxiliar</i>	0,83	0,84	0,85	
<i>Telefonista</i>	0,69	0,70	0,71	
<i>Aspirante</i>	0,59	0,60	0,61	
<i>B) Técnicos y Especialistas de oficina:</i>				
<i>Programador de Ordenador</i>	1,34	1,35	1,36	
<i>Operador/Grabador Ordenador</i>	0,97	0,98	0,99	
<i>Técnico formación/técnico formación intermedio</i>	1,13	1,14	1,15	
<i>Delineante Proyectista</i>	1,13	1,14	1,15	
<i>Delineante</i>	0,97	0,98	0,99	
<i>C) Comerciales:</i>				
<i>Jefe de Ventas</i>	1,25	1,26	1,27	
<i>Técnico Comercial</i>	1,14	1,15	1,16	
<i>Vendedor</i>	1,00	1,01	1,02	
<i>Mandos intermedios</i>				
<i>Jefe de Tráfico</i>	1,12	1,13	1,14	
<i>Jefe de Vigilancia</i>	1,12	1,13	1,14	
<i>Jefe de Servicios</i>	1,12	1,13	1,14	
<i>Jefe de Cámara o Tesorería de manipulado</i>	1,12	1,13	1,14	

<i>Inspector</i>	1,07	1,08	1,09
<i>Coordinador de servicios</i>	1,07	1,08	1,09
<i>Supervisor de CRA</i>	1,02	1,03	1,04
	<i>Salario Base</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Salario Base</i>
	€	€	€
<i>Personal Operativo</i>			
<i>A) Habilitado</i>			
<i>Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor</i>	0,99	1,00	1,01
<i>Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos-Conductor</i>	0,99	1,00	1,01
<i>Vigilante de Seguridad de Transporte</i>	0,90	0,91	0,92
<i>Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos</i>	0,90	0,91	0,92
<i>Vigilante de Explosivos</i>	0,89	0,90	0,91
<i>Vigilante de Seguridad</i>	0,89	0,90	0,91
<i>Guarda Particular de Campo (Pesca Marítima, Caza, etc)</i>	0,89	0,90	0,91
<i>B) No habilitado</i>			
<i>Operador CR Alarmas</i>	0,70	0,71	0,72
<i>Contador-Pagador</i>	0,76	0,77	0,78
<i>Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica</i>			
<i>Encargado</i>	1,29	1,30	1,31
<i>Ayudante de Encargado</i>	0,70	0,71	0,72
<i>Revisor de Sistemas</i>	0,97	0,98	0,99
<i>Oficial de Primera</i>	1,19	1,20	1,21
<i>Oficial de Segunda</i>	1,07	1,08	1,09
<i>Oficial de Tercera</i>	0,93	0,94	0,95
<i>Especialista</i>	0,70	0,71	0,72
<i>Operador de Soporte técnico</i>	0,75	0,76	0,77
<i>Aprendiz</i>	0,61	0,62	0,63
<i>Personal de Oficios Varios</i>			
<i>Oficial de Primera</i>	1,06	1,07	1,08
<i>Oficial de Segunda</i>	0,82	0,83	0,84
<i>Ayudante</i>	0,69	0,70	0,71
<i>Peón</i>	0,69	0,70	0,71
<i>Aprendiz</i>	0,59	0,60	0,61
<i>Limpiador-Limpiadora</i>	0,69	0,70	0,71
<i>Personal Subalterno</i>			
<i>Conductor</i>	0,83	0,84	0,85
<i>Ordenanza</i>	0,76	0,77	0,78
<i>Almacenero</i>	0,76	0,77	0,78
<i>Botones</i>	0,59	0,60	0,61

--	--	--	--	--

Los valores de los años 2009 y 2010 se determinarán de acuerdo con el IPC real de los años 2008 y 2009 respectivamente.

h) Plus Fin de semana y Festivos.

Teniendo en cuenta que los fines de semana y festivos del año son habitualmente días laborables normales en el cuadrante de los vigilantes de seguridad del Servicio de Vigilancia, se acuerda abonar a estos trabajadores un Plus por hora efectiva trabajada de 0,72 € durante los sábados, domingos y festivos para el año 2005. Este plus ascenderá a 0,73 € para el año 2006, 0,74 € para el año 2007, 1,00 € para el año 2008. A efectos de cómputo será a partir de las 00'00 horas del sábado a las 24'00 del domingo y en los festivos de las 00'00 horas a las 24'00 horas de dichos días trabajados. No es abonable para aquellos trabajadores que hayan sido contratados expresamente para trabajar en dichos días (Ej. Contratos a Tiempo Parcial para fines de semana). El valor para los años 2009 y 2010 se determinará en función de los IPC reales de los años 2008 y 2009 respectivamente.

A los efectos de los días festivos, se tendrán en cuenta los nacionales, autonómicos y locales señalados para cada año, correspondientes al lugar de trabajo donde el vigilante de seguridad de vigilancia preste el servicio, independientemente del centro de trabajo donde esté dado de alta.

ARTICULO 72.- Complementos de Indemnizaciones o Suplidos.-

a) Plus de Distancia y Transporte.- Se establece como compensación a los gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los centros de trabajo y su regreso. Su cuantía, en cómputo anual de \_\_\_\_ y redistribuida en quince pagas, según se establece en la columna correspondiente del Anexo Salarial de los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

...

Artículo 73. Cuantía de las retribuciones.-

La cuantía de las retribuciones y sus conceptos aplicables a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2005, 2006 y 2007 para las distintas categorías es la que figura tanto en el articulado como en las tablas del Anexo salarial correspondiente a cada año que se adjuntan a continuación:

AÑO 2005

	Salario Base	Plus Peligrosid	Plus Actividad	Plus Transport	Plus Vestuario	Total
	€	€	€	€	€	€
<b>Personal Directivo, Titulado y Técnico</b>						
Director General	1.472,88			75,17		1.548,05
Director Comercial	1.328,94			75,17		1.404,11
Director Administrativo	1.328,94			75,17		1.404,11
Director Técnico	1.328,94			75,17		1.404,11
Director de Personal	1.328,94			75,17		1.404,11
Jefe de Personal	1.184,96			75,17		1.260,13
Jefe de Seguridad	1.184,96			75,17		1.260,13
Titulado Superior	1.184,96			75,17		1.260,13
Titulado Medio/Técnico de Prevención Superior	1.040,96			75,17		1.116,13
Delegado Provincial-Gerente	1.040,96			75,17		1.116,13
<b>Personal Administrativo</b>						
<b>A) Administrativos:</b>						
Jefe de Primera	977,09		63,86	75,17		1.116,12
Jefe de Segunda	910,58		72,81	75,17		1.058,56
Oficial de Primera	786,83		90,96	75,17		952,96
Oficial de Segunda	744,16		95,23	75,17		914,56
Azafato/a	677,58		104,22	75,17		856,97
Auxiliar	677,58		104,22	75,17		856,97
Telefonista	577,63		117,78	75,17		770,58
Aspirante	501,50		107,53	75,17		684,20
<b>B) Técnicos y Especialistas de oficina:</b>						
Analista	1.184,96			75,17		1.260,13
Programador de Ordenador	1.040,96			75,17		1.116,13
Operador/Grabador Ordenador	789,49		88,30	75,17		952,96
Técnico formación/T prevención intermedio	910,58		72,81	75,17		1.058,56
Delineante Proyectista	910,58		72,81	75,17		1.058,56
Delineante	789,49		88,30	75,17		952,96
<b>C) Comerciales:</b>						
Jefe de Ventas	977,09		63,86	75,17		1.116,12
Técnico Comercial	910,58		72,81	75,17		1.058,56
Vendedor	810,71		86,27	75,17		972,15
<b>Mandos intermedios</b>						
Jefe de Tráfico	916,80		7,35	75,17	64,69	1.064,01
Jefe de Vigilancia	916,80		7,35	75,17	64,69	1.064,01
Jefe de Servicios	916,80		7,35	75,17	64,69	1.064,01
Jefe de Cámara o Tesorería de manipulado	916,80		7,35	75,17	64,69	1.064,01
Inspector	867,35		16,91	75,17	64,69	1.024,12
Coordinador de servicios	867,35		16,91	75,17	64,69	1.024,12
Supervisor de CRA	835,39		7,35	75,17	64,69	982,60

	Salario Base	Plus Peligrosid	Plus Actividad	Plus Transport	Plus Vestuario	Total
	€	€	€	€	€	€
<b>Personal Operativo</b>						
<b>A) Habilitado</b>						
Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor	819,37	129,00	64,85	75,17	74,63	1.163,02
Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos-Conductor	819,37	129,00	64,85	75,17	74,63	1.163,02
Vigilante de Seguridad de Transporte	781,04	129,00	64,85	75,17	74,63	1.124,69
Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos	781,04	129,00	64,85	75,17	74,63	1.124,69
Vigilante de Explosivos	739,70	137,16		75,17	72,11	1.024,14
Vigilante de Seguridad	739,70	9,00		75,17	72,11	895,98
Guarda Particular de Campo (Pesca Marítima, Caza, etc)	739,70	133,08		75,17	72,11	1.020,06
<b>B) No habilitado</b>						
Operador CR Alarmas	588,35			75,17	41,90	705,42
Contador-Pagador	693,18		4,00	75,17	43,94	816,29
<b>Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica</b>						
Encargado	1.029,74			75,17	44,83	1.149,74
Ayudante de Encargado	603,91			75,17	73,14	752,22
Revisor de Sistemas	799,13			75,17	53,69	927,99
Oficial de Primera	964,79			75,17	44,83	1.084,79
Oficial de Segunda	861,12			75,17	48,38	984,67
Oficial de Tercera	758,36			75,17	60,54	894,07
Especialista	603,91			75,17	73,14	752,22
Operador de Soporte Técnico	647,27			75,17	73,14	
Aprendiz	520,20			75,17	22,65	618,02
<b>Personal de Oficios Varios</b>						
Oficial de Primera	835,01		63,44	75,17		973,62
Oficial de Segunda	677,18		75,83	75,17		828,18
Ayudante	576,56		90,04	75,17		741,77
Peón	576,56		32,44	75,17		684,17
Aprendiz	502,22		34,79	75,17		612,18
Limpiador-Limpiadora	576,56		32,44	75,17		684,17
<b>Personal Subalterno</b>						
Conductor	686,78		116,99	75,17	71,28	950,22
Ordenanza	628,41		23,89	75,17		727,47
Almacenero	628,41		23,89	75,17		727,47
Botones	502,47		20,24	75,17		597,88

AÑO 2006

	Salario Base	Plus Peligrosid	Plus Actividad	Plus Transport	Plus Vestuario	Total
	€	€	€	€	€	€
<b>Personal Directivo, Titulado y Técnico</b>						
Director General	1.487,61			75,93		1.563,54
Director Comercial	1.342,23			75,93		1.418,16
Director Administrativo	1.342,23			75,93		1.418,16
Director Técnico	1.342,23			75,93		1.418,16
Director de Personal	1.342,23			75,93		1.418,16
Jefe de Personal	1.196,81			75,93		1.272,74
Jefe de Seguridad	1.196,81			75,93		1.272,74
Titulado Superior	1.196,81			75,93		1.272,74
Titulado Medio/Técnico de Prevención Superior	1.051,37			75,93		1.127,30
Delegado Provincial-Gerente	1.051,37			75,93		1.127,30
<b>Personal Administrativo</b>						
<b>A) Administrativos:</b>						
Jefe de Primera	986,87		64,50	75,93		1.127,30
Jefe de Segunda	919,68		73,54	75,93		1.069,15
Oficial de Primera	794,70		91,87	75,93		962,50
Oficial de Segunda	751,60		96,19	75,93		923,72
Azafato/a	684,35		105,26	75,93		865,54
Auxiliar	684,35		105,26	75,93		865,54
Telefonista	583,41		118,95	75,93		778,29
Aspirante	506,51		108,61	75,93		691,05
<b>B) Técnicos y Especialistas de oficina:</b>						
Analista	1.196,81			75,93		1.272,74
Programador de Ordenador	1.051,37			75,93		1.127,30
Operador/Grabador Ordenador	797,38		89,19	75,93		962,50
Técnico formación/técnico formación intermedio	919,69		73,54	75,92		1.069,15
Delineante Proyectista	919,68		73,54	75,93		1.069,15
Delineante	797,38		89,19	75,93		962,50
<b>C) Comerciales:</b>						
Jefe de Ventas	986,87		64,50	75,93		1.127,30
Técnico Comercial	919,68		73,54	75,93		1.069,15
Vendedor	818,81		87,14	75,93		981,88
<b>Mandos intermedios</b>						
Jefe de Tráfico	925,97		7,43	75,93	65,34	1.074,67
Jefe de Vigilancia	925,97		7,43	75,93	65,34	1.074,67
Jefe de Servicios	925,97		7,43	75,93	65,34	1.074,67
Jefe de Cámara o Tesorería de manipulado	925,97		7,43	75,93	65,34	1.074,67
Inspector	876,02		17,08	75,93	65,34	1.034,37
Coordinador de servicios	876,02		17,08	75,93	65,34	1.034,37
Supervisor de CRA	843,74		7,42	75,92	65,34	992,42

	Salario Base	Plus Peligrosid	Plus Actividad	Plus Transport	Plus Vestuario	Total
	€	€	€	€	€	€
<b>Personal Operativo</b>						
<b>A) Habilitado</b>						
Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor	827,57	129,00	65,50	75,93	75,38	1.173,38
Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos-Conductor	827,57	129,00	65,50	75,93	75,38	1.173,38
Vigilante de Seguridad de Transporte	788,85	129,00	65,50	75,93	75,38	1.134,66
Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos	788,85	129,00	65,50	75,93	75,38	1.134,66
Vigilante de Explosivos	747,10	138,53		75,93	72,84	1.034,40
Vigilante de Seguridad	747,10	12,00		75,93	72,84	907,87
Guarda Particular de Campo (Pesca Maritima, Caza, etc)	747,10	134,41		75,93	72,84	1.030,28
<b>B) No habilitado</b>						
Operador CR Alarmas	594,23			75,93	42,32	712,48
Contador-Pagador	700,12		5,00	75,93	44,37	825,42
<b>Personal de Seguridad Mecánico-Eléctrica</b>						
Encargado	1.040,03			75,93	45,28	1.161,24
Ayudante de Encargado	609,95			75,93	73,88	759,76
Revisor de Sistemas	807,12			75,93	54,23	937,28
Oficial de Primera	974,44			75,93	45,28	1.095,65
Oficial de Segunda	869,73			75,93	48,86	994,52
Oficial de Tercera	765,94			75,93	61,14	903,01
Especialista	609,95			75,93	73,88	759,76
Operador de soporte técnico	653,74			75,92	73,87	803,53
Aprendiz	525,40			75,93	22,88	624,21
<b>Personal de Oficios Varios</b>						
Oficial de Primera	843,36		64,07	75,93		983,36
Oficial de Segunda	683,96		76,59	75,93		836,48
Ayudante	582,32		90,94	75,93		749,19
Peón	582,32		32,77	75,93		691,02
Aprendiz	507,24		35,14	75,93		618,31
Limpiador-Limpiadora	582,32		32,77	75,93		691,02
<b>Personal Subalterno</b>						
Conductor	693,65		118,16	75,93	71,99	959,73
Ordenanza	634,70		24,13	75,93		734,76
Almacenero	634,70		24,13	75,93		734,76
Botones	507,49		20,44	75,93		603,86

AÑO 2007

	Salario Base €	Plus Peligrosidad €	Plus Actividad €	Plus Transporte €	Plus Vestuario €	Total €
<b>Personal Directivo, Titulado y Técnico</b>						
Director General	1.502,49			76,69		1.579,18
Director Comercial	1.355,65			76,69		1.432,34
Director Administrativo	1.355,65			76,69		1.432,34
Director Técnico	1.355,65			76,69		1.432,34
Director de Personal	1.355,65			76,69		1.432,34
Jefe de Personal	1.208,78			76,69		1.285,47
Jefe de Seguridad	1.208,78			76,69		1.285,47
Titulado Superior	1.208,78			76,69		1.285,47
Titulado Medio/Técnico Prevención superior	1.061,88			76,69		1.138,57
Delegado Provincial-Gerente	1.061,88			76,69		1.138,57
<b>Personal Administrativo</b>						
<b>A) Administrativos:</b>						
Jefe de Primera	996,73		65,15	76,69		1.138,57
Jefe de Segunda	928,88		74,27	76,69		1.079,84
Oficial de Primera	802,65		92,79	76,69		972,13
Oficial de Segunda	759,12		97,15	76,69		932,96
Azafato/a	691,20		106,32	76,69		874,21
Auxiliar	691,20		106,32	76,69		874,21
Telefonista	589,24		120,14	76,69		786,07
Aspirante	511,58		109,70	76,69		697,97
<b>B) Técnicos y Especialistas de oficina:</b>						
Analista	1.208,78			76,69		1.285,47
Programador de Ordenador	1.061,88			76,69		1.138,57
Operador/Grabador Ordenador	805,36		90,08	76,69		972,13
Técnico formación/técnico formación intermedio	928,88		74,27	76,68		1.079,83
Delineante Projectista	928,88		74,27	76,69		1.079,84
Delineante	805,36		90,08	76,69		972,13
<b>C) Comerciales:</b>						
Jefe de Ventas	996,73		65,15	76,69		1.138,57
Técnico Comercial	928,88		74,27	76,69		1.079,84
Vendedor	827,00		88,01	76,69		991,70
<b>Mandos intermedios</b>						
Jefe de Tráfico	935,22		7,50	76,69	65,99	1.085,40
Jefe de Vigilancia	935,22		7,50	76,69	65,99	1.085,40
Jefe de Servicios	935,22		7,50	76,69	65,99	1.085,40
Jefe de Cámara o Tesorería de manipulado	935,22		7,50	76,69	65,99	1.085,40
Inspector	884,78		17,25	76,69	65,99	1.044,71
Coordinador de servicios	884,78		17,25	76,69	65,99	1.044,71
Supervisor de CRA	852,18		7,50	76,68	65,99	1.002,35

	Salario Base €	Plus Peligrosidad €	Plus Actividad €	Plus Transporte €	Plus Vestuario €	Total €
<b>Personal Operativo</b>						
<b>A) Habilitado</b>						
Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor	835,84	129,00	66,16	76,69	76,13	1.183,82
Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos-Conductor	835,84	129,00	66,16	76,69	76,13	1.183,82
Vigilante de Seguridad de Transporte	796,74	129,00	66,16	76,69	76,13	1.144,72
Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos	796,74	129,00	66,16	76,69	76,13	1.144,72
Vigilante de Explosivos	754,57	139,91		76,69	73,56	1.044,73
Vigilante de Seguridad	754,57	15,00		76,69	73,56	919,82
Guarda Particular de Campo (Pesca Marítima, Caza, etc)	754,57	135,75		76,69	73,56	1.040,57
<b>B) No habilitado</b>						
Operador CR Alarmas	600,17			76,69	42,75	719,61
Contador-Pagador	707,12		6,00	76,69	44,82	834,63
<b>Personal de Seguridad Mecánico-Eléctrica</b>						
Encargado	1.050,43			76,69	45,74	1.172,86
Ayudante de Encargado	616,05			76,69	74,61	767,35
Revisor de Sistemas	815,19			76,69	54,77	946,65
Oficial de Primera	984,18			76,69	45,74	1.106,61
Oficial de Segunda	878,42			76,69	49,35	1.004,46
Oficial de Tercera	773,60			76,69	61,76	912,05
Especialista	616,05			76,69	74,61	767,35
Operador de Soporte Técnico	660,28			76,68	74,61	811,57
Aprendiz	530,66			76,69	23,11	630,46
<b>Personal de Oficios Varios</b>						
Oficial de Primera	851,79		64,71	76,69		993,19
Oficial de Segunda	690,80		77,35	76,69		844,84
Ayudante	588,15		91,85	76,69		756,69
Peón	588,15		33,09	76,69		697,93
Aprendiz	512,32		35,49	76,69		624,50
Limpiador-Limpiadora	588,15		33,09	76,69		697,93
<b>Personal Subalterno</b>						
Conductor	700,58		119,34	76,69	72,71	969,32
Ordenanza	641,04		24,37	76,69		742,10
Almacenero	641,04		24,37	76,69		742,10
Botones	512,56		20,65	76,69		609,90

En ningún caso la aplicación que se deriva de los preceptos convencionales anteriores dará lugar o supondrá una regularización negativa, ni detracción de cantidad alguna para los trabajadores afectados en caso de que se produzcan diferencias respecto a lo ya percibido por aplicación de las tablas que se sustituyen, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Para el año 2008 el incremento salarial para las categorías comprendidas en el sector de vigilancia será igual a %....., de acuerdo con las tablas salariales que se adjuntan. El porcentaje de incremento resultante se aplicará a todos los conceptos fijos del convenio (salario base, plus de actividad, plus de transporte y vestuario de acuerdo con la distribución acordada por las partes). El incremento de los complementos de puesto de trabajo, ascenderá al IPC real del año 2007, con excepción de los complementos de nocturnidad, fin de semana y festivos que se incrementarán en un 25 %, de acuerdo con los importes que se indican en el artículo 69 letras g) y h).

El incremento salarial para los años 2009 y 2010 será equivalente al incremento real del IPC en los años 2008 y 2009 respectivamente.

El incremento salarial fijado para los años 2008, 2009 y 2010 se ha establecido teniendo en cuenta, entre otros factores, la voluntad de compensar la situación generada, por lo que se declara expresamente destinado en su integridad, cuando sea necesario, a absorber y compensar cualquier eventual diferencia que por tal concepto pudiera reclamarse o existir.

ARTICULO 74. - Pacto de Repercusión en Precios y Competencia Desleal.-

*Ambas representaciones hacen constar expresamente que las condiciones económicas pactadas en este Convenio tendrán repercusión en los precios de los servicios.*

*Se considerará competencia desleal, con las consecuencias derivadas en la legislación vigente las ofertas comerciales realizadas por las Empresas que sean inferiores a los costes del presente Convenio. A estos efectos se estimaran costes mínimos repercutibles los siguientes:*

	2005	
	V. Seguridad sin arma	V. Seguridad con arma
	€	€
Costes convenio	12,91	14,12
Coste hora nocturna:	1,24	1,24
Coste hora fin de semana o festivo	1,00	1,00
Antigüedad:		
c/ Trienios .....	0,29	0,29
c/ Quinquenios ..	0,36	0,36

	2006	
	V. Seguridad sin arma	V. Seguridad con arma
	€	€
Costes convenio	13,58	14,67
Coste hora nocturna:	1,30	1,30
Coste hora fin de semana o festivo	1,04	1,04
Antigüedad:		
c/ Trienios .....	0,29	0,29
c/ Quinquenios ..	0,37	0,37

	2007	
	V. Seguridad sin arma	V. Seguridad con arma
	€	€
Costes convenio	14,20	14,20
Coste hora nocturna:	1,34	1,34
Coste hora fin de semana o festivo	1,07	1,07
Antigüedad:		
c/ Trienios .....	0,29	0,29
c/ Quinquenios ..	0,38	0,38

Estos costes, en los que no está incluido el IVA, se actualizarán anualmente por parte de la Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio para los años 2008, 2009 y 2010.

Se acuerda constituir en el plazo de dos meses a partir de la firma de este Convenio entre las organizaciones firmantes una Comisión de seguimiento específica de este artículo.

ARTICULO 76.- Premio de vinculación.

Los trabajadores que acepten la propuesta de la empresa de causar baja voluntaria en la misma, tendrán derecho a un premio de vinculación siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

EDAD	2005	2006	2007
60	6.287,34	6.519,97	6.696,01
61	5.956,43	6.176,82	6.343,59
62	5.625,51	5.833,65	5.991,74
63	5.294,60	5.490,50	5.638,74

Para los años 2008, 2009 y 2010 las anteriores cantidades se revisarán en el IPC real resultante en los años 2007, 2008 y 2009, respectivamente.

Estos importes se liquidarán con el último recibo salarial que se abone al trabajador.

**Artículo 4. Paga compensatoria.**

Con la finalidad de compensar globalmente a los trabajadores afectados sometidos al ámbito de aplicación del presente convenio, se establece el abono de una paga a tanto alzado, no consolidable, de carácter extraordinario que se abonará a ..... en las cuantías siguientes:.....

**HORAS SIN ARMA V.S. y Contador Pagador**

<b>ESCALA HORAS EXTRAS 2005-2007</b>	<b>Sin ant</b>	<b>1Q</b>	<b>2Q</b>	<b>Más 2 Q</b>
<b>300-600</b>			36,00	85,50
<b>600-1000</b>			64,00	152,00
<b>1000-1500</b>			100,00	237,50
<b>1500-2000</b>			140,00	332,50
<b>más de 2000</b>			180,00	427,50

**HORAS CON ARMA V.S. y Vigilante de Transporte  
(Conductor y Vigilante de Transporte)**

<i>ESCALA HORAS EXTRAS 2005-2007</i>	<b>Sin ant</b>	<b>1Q</b>	<b>2Q</b>	<b>Más 2 Q</b>
<b>300-600</b>	135,00	195,75	256,50	306,00
<b>600-1000</b>	240,00	348,00	456,00	544,00
<b>1000-1500</b>	375,00	543,75	712,50	850,00
<b>1500-2000</b>	525,00	761,25	997,50	1.190,00
<b>más de 2000</b>	675,00	978,75	1.282,50	1.530,00

El valor de la paga compensatoria se calculará en función de las horas extraordinarias realizadas por cada empresa en la que haya desempeñado sus servicios, en el período 1 de enero 2005 a 31 de diciembre 2007.

La antigüedad se establecerá de acuerdo con la que tenga reconocida cada trabajador el 31 de diciembre de 2007 o alternativamente en la fecha de baja en la empresa, si hubiera sido anterior al 31 de diciembre de 2007

*Las partes consideran que la citada paga compensa global e individualmente a los trabajadores afectados incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, de manera que no se abonará ninguna cantidad adicional por eventuales diferencias en el valor de las horas extraordinarias durante el periodo comprendido entre los años 2005 a 2007, entendiéndose compensadas y absorbidas las que pudieran existir con la paga que aquí se regula, con las eventuales diferencias negativas que la aplicación de las nuevas tablas pudiera arrojar y con el incremento salarial establecido en el artículo 73 del convenio colectivo.*

**Artículo 5. Extracomunitarios.**

Las partes firmantes se comprometen a colaborar activamente en la consecución del objetivo de que la legislación aplicable a las empresas de seguridad permita la contratación de trabajadores procedentes de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, suprimiendo la prohibición normativa que impide la contratación de extracomunitarios para la categoría de vigilantes de seguridad.

**Artículo 6. Absentismo**

Ambas partes acuerdan adoptar las medidas necesarias para disminuir el nivel de absentismo existente en el sector, estableciendo para ello una comisión específica al efecto compuesta por \_\_\_\_\_, que analizará las diferentes medidas propuestas y su aplicación.

#### **Artículo 7. Vinculación a la totalidad.**

Las partes tienen la voluntad, a través del presente acuerdo, de dotar de seguridad jurídica a los efectos de la negociación colectiva en todos sus extremos, de tal manera que la declaración de nulidad, total o parcial, en cualquiera de sus aspectos, de lo establecido en el presente convenio colectivo, determinará la nulidad total de todo su contenido y la inmediata retroacción de los efectos, y en particular los que se derivan del artículo 3 y 4, que su aplicación haya podido desplegar, de forma automática y sin necesidad de ninguna actuación jurídica adicional por parte de las asociaciones empresariales o empresas afectadas por el convenio.